

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
130/2022**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y
DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Roberto Rubio Torres, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	018979
Oficio DJ/148/2022 y anexos de Andrea Naranjo Alcaraz, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.	019224

Las primeras documentales se depositaron en el buzón judicial; las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad federativa a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** en representación de los **poderes Ejecutivo y Legislativo del referido Estado**.

Asimismo, se tiene a los referidos poderes designando **delegadas y delegados**, y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con

1 Poder Ejecutivo del Estado de Colima

De conformidad con la documental que acompaña y con lo dispuesto en la normativa siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima

Artículo 38.- A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos: [...]

XII.- Representar jurídicamente al Gobernador en cualquier juicio o asunto en que éste intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La representación a que se refiere esta fracción comprende la interposición y el desahogo de todo tipo de recursos, pruebas, alegatos y actos que favorezcan los intereses y derechos del representado y del Estado. Esta facultad podrá ser delegada en términos de lo dispuesto por el reglamento interior de la Consejería Jurídica; [...]

Poder Legislativo del Estado de Colima

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima

Artículo 42. El Diputado titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuenta con las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar legalmente al Congreso; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022

el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Ahora bien, vistas las documentales que fueron remitidas por el Ejecutivo y Legislativo local, **se les tiene dando cumplimiento al requerimiento** formulado en el proveído de diecisiete de octubre del año actual, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los accionantes con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66⁸ de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo¹¹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia

⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹ ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022

de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8¹², del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁴ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos de los artículos 1¹⁵, 3¹⁶ y 9¹⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los informes rendidos, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298¹⁸ y 299¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces

¹² **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022

del **oficio número 9147/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **130/2022**, promovida por diversos diputados y diputadas integrantes de la LX legislatura del Congreso del Estado de Colima. Conste.
FEML/JEOM

²⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T20:45:02Z / 30/11/2022T14:45:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	62 f3 59 36 57 d6 ba e5 34 dc c7 8e 21 af be b3 1d 1c b8 6f 5b cc 60 80 e7 6c 5b e9 2c 71 98 bc 2d f6 47 60 b8 fc 56 e5 a9 41 81 96 1c 09 2d 73 31 79 4d 57 db de 4e 28 04 5b 4e 89 23 23 82 af 58 78 6a 14 83 e3 cb fa da 13 48 e4 6d ec 86 99 bc 6d 46 cb ce 85 c6 36 aa ba 98 35 f1 f7 6f 3a d0 42 5d 8b f2 ae 89 d4 a7 13 70 5a ea 0e 6d 90 4a 80 bc bd 57 c6 d2 8b db 46 95 b2 89 74 e0 e6 27 0f 33 6e 2e a2 ed 35 0e 1e 89 c1 2a 88 de f6 42 07 d9 e6 56 f8 96 4a d7 bc d5 ca ba bd 91 9c 17 92 32 53 a6 a5 eb f6 02 53 7b e6 1f 9c 24 1f 2f af 72 a7 31 d4 cd 84 91 e2 ca 46 63 0e c8 eb 2c 88 fc b5 42 0e 72 cb e1 c1 1e 36 02 74 d0 1e 6d 6a 25 31 fd 68 fa d8 22 54 0d 59 a1 5a 93 9f 9e 6a 6e 48 c3 71 b1 2e 9a 5d e0 83 63 85 4c c4 de 59 84 88 e6 22 2f f8 2c bb 3b 84 39 31 d8 11				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T20:45:08Z / 30/11/2022T14:45:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T20:45:02Z / 30/11/2022T14:45:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5281405				
	Datos estampillados	0E67802A233683BAF8D19798F8BE879E0E061FBF3994992BF50BE65A420307FB				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T20:42:10Z / 30/11/2022T14:42:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	74 9d df 61 37 a5 dc dc 42 22 0e e1 bb 18 84 b0 60 99 9a af ef dd 7e 05 e4 2b 29 6a 7a 24 76 26 a9 68 00 ce 9f 59 11 60 fd 3f 9d 81 f3 e3 d0 19 f2 0c 77 f8 af 11 33 32 55 95 c0 59 60 c0 2f ec 67 97 07 65 e1 91 70 73 5a 20 c8 b7 67 37 2b b8 ae bc 5a ae 43 cc ba 6b 6d 3b cd 4e dd bd e7 8f b0 1e eb e7 36 c7 88 bc 0f 18 c3 be 81 03 71 9d 01 d3 ec c5 c6 e6 c9 56 75 69 ea 76 01 35 81 81 dc be 6e 72 87 88 d8 d6 51 1f 2c 85 78 e8 fc ea cc a1 56 76 49 2b 0b 12 a9 b4 59 85 ff 2b 94 5d c8 4d f5 54 cc e4 c0 16 fb d6 bb fe 41 00 a3 1b b3 06 d5 6f 62 f0 50 a2 74 a6 db f4 89 a9 50 b9 07 64 a7 b6 be c3 6f f1 1b 53 42 73 6e 72 25 9b a0 a2 f9 cb e5 40 be 87 26 1f a9 59 e1 b7 b2 26 4d d4 84 76 de cb 02 d0 8b a1 01 bd a6 7d c7 f9 90 76 d4 0d 73 39 4e bd a7 68 a9 d9 f5 f4 95 66				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T20:42:10Z / 30/11/2022T14:42:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T20:42:10Z / 30/11/2022T14:42:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5281380				
	Datos estampillados	CB6774854D22032528866615950CBAE8E754598BCE0AB8F4FEB7F8587278643E				